

7.12.2023

A9-0395/550

Enmienda 550
Mathilde Androuët
en nombre del Grupo ID

Informe
Tomislav Sokol
Espacio Europeo de Datos Sanitarios
(COM(2022)0197 – C9-0167/2022 – 2022/0140(COD))

A9-0395/2023

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Aunque el Reglamento (UE) 2016/679 no se aplica a los datos personales de fallecidos, estos datos, y en particular los de índole sanitaria, pueden constituir datos personales de los familiares de los fallecidos y generar ciertos riesgos. Se anima a los Estados miembros a que permitan que o bien una persona designada por el titular de los datos en vida o un familiar cercano, si este posee un interés legítimo en tal protección, o bien por motivos familiares que merezcan ser protegidos, ejerzan los derechos del fallecido como interesado derivados del presente Reglamento tras su fallecimiento, en particular, para que puedan optar plena o parcialmente por evitar que algunos o la totalidad de sus datos sanitarios electrónicos personales se traten para un uso secundario. Los titulares de datos deben asegurarse de que los datos de personas fallecidas se almacenen de un modo que garantice la confidencialidad de dichos datos, en particular, mediante la aplicación de las medidas técnicas y organizativas pertinentes, y que sea respetuoso con los fallecidos y sus familiares. Se anima asimismo a los Estados miembros a que permitan a los interesados formular instrucciones respecto a la gestión de sus datos personales tras el fallecimiento. El ejercicio de los derechos del interesado

AM\1292446ES.docx

PE756.668v01-00

por parte de una persona designada o un familiar cercano no deberá permitirse en el caso de que el titular de los datos lo haya prohibido expresamente mediante una declaración escrita.

Or. en

Justificación

La gestión de los datos post mortem es un ángulo muerto en el texto. Esta adición lo corregiría. Ofrecería a todos los ciudadanos europeos que hayan dado su consentimiento para compartir sus datos sanitarios en el EEDS la opción de elegir si sus datos pueden confiarse a un tercero de confianza tras su fallecimiento. Esta elección podría modificarse previa solicitud a lo largo de la vida de la persona.

7.12.2023

A9-0395/551

Enmienda 551
Mathilde Androuët
en nombre del Grupo ID

Informe
Tomislav Sokol
Espacio Europeo de Datos Sanitarios
(COM(2022)0197 – C9-0167/2022 – 2022/0140(COD))

A9-0395/2023

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 60 bis

Almacenamiento, tratamiento, copia de seguridad y transferencia de datos sanitarios electrónicos

A efectos del uso primario y secundario de datos sanitarios electrónicos, los Estados miembros velarán por que el almacenamiento, el tratamiento y el análisis de tales datos se lleve a cabo exclusivamente en una o varias ubicaciones seguras en el territorio de la Unión, por una empresa o consorcio europeos, regulados por la legislación de la Unión, en los que la mayoría de las participaciones, ya sean directas o indirectas, sean europeas, sin perjuicio de la posibilidad de transferir los datos sanitarios electrónicos personales de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Justificación

El almacenamiento, tratamiento, copia de seguridad y transferencia de datos sanitarios electrónicos deben ser realizados por una sociedad o un consorcio europeo, en suelo europeo y sujetos a la legislación europea.

AM\1292446ES.docx

PE756.668v01-00